S.º 4.º

Malga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

de Cañaueral Cordoua y Horozco Cauallero del orden de Calatrava y Don Fran.co Escajedo Muñoz Regidores, dicen auer ajustado con la de Ecijen en que paguen diez y ocho mil y quinientos reales, y esta veinte y siete mil y quinientos, de todo lo qual dieron quenta a esta Ciu.d sin que ante su m.d como Juez conseruador q. les de ambas ayan presentado papeles y despachos q. justifiquen, y obliguen a dichas villas a pagar por el dho tanto, ni presentado testim.os de ambas villas por donde se le conozca el consumo conforme a la becindad que ay en ellas y si sera util o no, el dicho tanto, ni esta aora consta q. la de Ecijen aya parecido ni presentado peticion de tanteo para q. a un mismo tiempo por ambas y de mancomun se hiciese como se deue el arrendam.to en cuya atencion y para q. cesen qualesquier ynconbenientes q. se ofrecen y la parte desta villa pida lo q. le combenga = q. el fiel de millones nombrado en su decreto administre beneficie y cobre con asistencia de dho Don Damian Carreño, y lo que procediere cada mes se deposite en Diego Lopez Jossa Ess.no de esta Ciu.d a q.n su m.d nombra por depositario para q. lo tenga de manifiesto, al dho Don Damian Carreño, o a la parte desta Ciu.d trayendo recudim.to libre y desembaraçado para poder lo auer, y su m.d

dozientos y doze